

7.^a—El premio se fallará la segunda quincena de octubre de 1990 y la entrega del mismo se efectuará el día 6 de diciembre de 1990.

8.^a—El Jurado estará formado por siete miembros, tres de los cuales deberán ser latinoamericanos y tres españoles. El Presidente del jurado será el Presidente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue y actuará como Secretario del mismo, sin voto, un funcionario de la Junta de Extremadura.

9.^a—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes a partir de haberse hecho público el fallo del Jurado. Transcurrido ese tiempo, la Junta de Extremadura no adquiere responsabilidad alguna con los originales no recogidos.

10.^a—La participación en este Certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

11.^a—La interpretación y el desarrollo de las bases de este Premio quedan reservadas al jurado que otorgara el mismo.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de mayo de 1990, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de ayudas a entidades locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los alcaldes de municipios medianos y pequeños como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural con los incendios forestales.

Ya en el pasado ejercicio de 1989 se publicó la Orden de 6 de junio (D.O.E. de 15 de junio) regulando las Ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales, en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que sobre el particular promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la ob-

tención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos; así para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente pues de la importancia y trascendencia de que la protección civil a nivel municipal o supranacional vayan desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquellos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y previo informe favorable de la Comisión Permanente de Protección Civil, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.—Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1990, con cargo a los créditos de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constitución.

ARTICULO 3.—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas, por el orden preferente que se indica:

1.^o Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º Creación, o en su caso, dotación de las Juntas Locales de Protección Civil y de los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

3.º Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

4.º Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal, anteriormente no señalados.

ARTICULO 4.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.—Para solicitar las subvenciones, las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en el que deberá constar:

- Objetivos propuestos.
- Características de la actividad.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Plazo máximo de realización.
- Presupuesto global de gastos, desglosado por conceptos y partidas.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por el que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de la Presidencia y Trabajo. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento, vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979. (B.O.E. número 264 de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 1.378/85, de 1 de agosto, o compromiso de constituir la en el plazo de un mes.

d) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una Mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos

adoptados por cada Corporación favorables a la constitución de la Mancomunidad.

ARTICULO 6.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 7.—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo quinto de esta Orden, serán evaluadas e informadas por la Comisión Permanente de Protección Civil, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente.

ARTICULO 8.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.—Las Entidades Locales consignarán expresamente la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquella finalice.

b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

c) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.—La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, la cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación para comunicar la aceptación por Resolución del Alcalde o Presidente de las condiciones contenidas en la misma. Transcurrido este plazo sin que se produzca la aceptación por parte de la entidad solicitante, quedará anulada la subvención.

ARTICULO 11.—Recibido el acuerdo de aceptación de la subvención y sus condiciones, ésta se transferirá íntegra a la Entidad beneficiaria. Antes del 31 de diciembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Conse-

jería de la Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, y a los efectos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1990

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Excmo. Sr.:

Don, Presidente del (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de Provincia de en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E.) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1990 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia el día

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SUPLICA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a de de 1990.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO.

C/. Reyes Huertas, 1. 06800 Mérida (Badajoz.

ANEXO II

Certificación de la resolución del alcalde

D. Secretario de (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de..... ha dictado la siguiente resolución:

1.º Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo en cuantía de pesetas.

2.º Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de pesetas.

3.º Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquella finalice.

5.º Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a de mil novecientos noventa.

V.º B.º

EL ALCALDE

FIRMA DEL SECRETARIO

(Sello de la Corporación)